



Radicación No. 08-638-31-89-002-2020-00143--00 VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA.

DEMANDADANTE: LOCAR CONSTRUCCIONES Y CIA EN LIQUIDACION

DEMANDADA: ANAILSE BENITEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia inicial que trata el artículo 372 del C. G. P. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, Junio 8 de 2021 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, JUNIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allego contestación de la demanda por parte de la demandada se corrió traslado de las excepciones y está pendiente fijar fecha para audiencia inicial que trata el Art. 372 del C. G. P. con la finalidad de proceder a practicar las pruebas solicitadas en la demanda como los interrogatorios a las partes los testimonios y demás pruebas allegadas al proceso y contestación. Por lo anterior el despacho fija fecha para audiencia inicial el día 14 de septiembre de 2021 a las 10_:00 a. m. la cual se hará de manera virtual. Se le requiere su puntualidad con mirar a poder solucionar las problemáticas tecnológicas que se presenten, ubicarse en sitio lejano al ruido, además de no facilitar la información requerida, asumirá las consecuencias que generen su inasistencia.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

PRIMERO: Fijase el día (28) de Junio de 2021 a partir de las dos de la tarde (02:00) p.m. como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial Conforme al art. 372 y 373 del C. C.G.P.

2.- Cítese a las partes advirtiéndole a los citados que la no comparecencia les acarreará las sanciones de ley.

3.-Previengase a las partes si ninguna concurre a la audiencia y no presenta excusa justificada dentro del término de ley, se declarará terminado el proceso por auto posterior, además de la respectiva multa, Se le requiere su puntualidad con mirar a poder solucionar las problemáticas tecnológicas que se presenten, ubicarse en sitio lejano al ruido, además de no facilitar la información requerida, asumirá las consecuencias que generen su inasistencia.

4.- De manera oficiosa decrétese como prueba trasladada la remisión de las pruebas practicadas en los expedientes 2017-00029 y 2017-00291, cursados en el juzgado segundo promiscuo del circuito de Sabanalarga. Una vez incorporados, súrtase traslado de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

**DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b17682eb7a7aefedc8b26ec007484710622dfa11aabdb000522fd592769117**
Documento generado en 08/06/2021 03:22:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**